RESOLUCIÓN DE 18 DE ABRIL DE 2008, DE LA DELEGADA PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE SEVILLA, POR LA QUE SE OTORGA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA EMPRESA FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L. PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD FABRICACIÓN DE PRODUCTOS CERÁMICOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HERRERA, PROVINCIA DE SEVILLA (EXPEDIENTE AAI/SE/079)

Visto el expediente de autorización ambiental integrada AAI/SE/079, instruido en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de prevención y control integrados de la contaminación y en su reglamento de desarrollo, a instancias de D. JOSÉ ARAGÓN GONZÁLEZ, con domicilio social en C/ Palenciana nº 40, Alameda (Málaga), solicitando la autorización ambiental integrada para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L. situada en Carretera Herrera-Puente Genil, s/n del término municipal de Herrera en la provincia de Sevilla, resultan los siguientes antecedentes de hecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha de 15 de diciembre de 2006 se presentó por D. JOSÉ ARAGÓN GONZÁLEZ en nombre y representación de FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L. solicitud de autorización ambiental integrada de una instalación de fabricación de productos cerámicos, situada en Carretera Herrera-Puente Genil, s/n de Herrera en la provincia de Sevilla, así como la documentación técnica correspondiente firmada por D. Bartolomé Soriano Bautista y por D. Diego Fernández Navarro.

SEGUNDO.- A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- *Proyecto "básico" para la solicitud de la autorización ambiental integrada, en fábrica de materiales cerámicos para la construcción; Carretera Herrera-Puente Genil s/n, en la localidad de Herrera, Sevilla; FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L.; diciembre de 2006.*

Esta documentación fue completada y subsanada posteriormente con la siguiente documentación:

- *Proyecto de ampliación de nave industrial existente para adecuación de proceso productivo; Promotor: FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L.; Situación: Carretera de Herrera a Puente Genil s/n-Herrera-Sevilla; febrero de 2007.*

TERCERO.- Incoado el correspondiente expediente administrativo fue sometido al trámite de información pública durante 30 días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 80, de fecha 9 de abril de 2007, no habiéndose presentado alegaciones por parte de organismos o particulares.

CUARTO.- En fecha 15 de febrero de 2007 se solicitó al Ayuntamiento de Herrera que notificara a los vecinos colindantes la apertura del trámite de información pública.

QUINTO.- Transcurrido el periodo de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido al Ayuntamiento de Herrera para que emitiese informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación en los aspectos de su competencia y a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que emitiese informe preceptivo y vinculante sobre la admisibilidad del vertido y la determinación, en su caso, de las características del mismo y de las medidas correctoras a adoptar a fin de preservar el buen estado ecológico de las aguas.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Ayuntamiento de Herrera, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, cuyas consideraciones han sido recogidas en este condicionado.

SEXTO.- Con fecha 14 de agosto de 2007 el Ayuntamiento de Herrera emitió informe acreditativo de la compatibilidad de la instalación con el planeamiento urbanístico.

SEXTO.- La Comisión Interdepartamental Provincial de Sevilla, en su reunión de 26 de octubre de 2007, acordó admitir en todas sus partes el dictamen de los técnicos competentes e informar favorablemente la concesión de la Licencia, siempre y cuando se ajuste al emplazamiento señalado y a las medidas correctoras y protectoras propuestas. Estas medidas se encuentran incluidas en el anexo VI de esta resolución.

SÉPTIMO.- De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados, recibiéndose alegaciones por el peticionario en la fecha de 17 de abril de 2008. Las alegaciones y las respuestas dadas a las mismas se han incluido en el anexo VII de esta resolución.

OCTAVO.- Con fecha 18 de abril de 2008 el Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla formuló propuesta de resolución.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada debe ser otorgada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación, entendiéndose como tal el órgano de dicha Administración que ostente competencias en materia de medio ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

TERCERO.- El Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, en su artículo 1 indica que corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente.

CUARTO.- La Ley 16/2002 establece en su artículo 9 que la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna actividad incluida en el anejo 1 deberá someterse a autorización ambiental integrada.

QUINTO.- La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe *3.5 Instalaciones para la fabricación de productos cerámicos mediante horneado, en particular, tejas, ladrillos, refractarios, azulejos o productos cerámicos ornamentales o de uso domestico, con una capacidad de producción superior a 75 toneladas/día, y/o una capacidad de horneado de más de 4 m^3 y de más de 300 Kg/m^3 de densidad de carga por horno*, del anejo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la citada ley.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y sus modificaciones; la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y sus modificaciones; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y sus modificaciones; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y demás normativa de general y de pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia.

HE RESUELTO

OTORGAR, a los efectos previstos en la Ley 16/2002 la autorización ambiental integrada a la empresa FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L. (C.I.F.: B-29820461) para el ejercicio de la actividad de fabricación de productos cerámicos en la instalación FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L., situada en Carretera Herrera-Puente Genil, s/n

del término municipal de Herrera en la provincia de Sevilla.

El ejercicio de la actividad de la explotación está supeditado al cumplimiento de las condiciones establecidas en los anexos de esta autorización:

Anexo I: Descripción de la instalación
Anexo II: Condiciones generales
Anexo III: Límites y condiciones técnicas
Anexo IV: Plan de vigilancia y control
Anexo V: Plan de mantenimiento
Anexo VI: Condiciones del Informe Ambiental
Anexo VII: Alegaciones presentadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2002, se hará pública esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se pondrá a disposición del público en la página web de la Consejería de Medio Ambiente el contenido de la resolución así como una memoria, y se notificará a:

Solicitante de la AAI.
Otros organismos a los que se les haya solicitado informe.

Contra la presente RESOLUCIÓN, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse RECURSO DE ALZADA ante el titular de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de UN MES a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones.

La Delegada Provincial

Fdo.: Pilar Pérez Martín

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Localización

Dirección: Ctra. Herrera-Puente Genil, s/n, Herrera, Sevilla

Coordenadas UTM (Huso 30)**:** X= 337.385 Y=4.136.689

Proceso

Proceso principal

Acopio. La arcilla procede de la cantera y se introduce directamente en el proceso productivo, únicamente existe un pequeño acopio en el exterior para garantizar la continuidad del proceso.
Molienda**.** La molienda comienza en un desmenuzador, desde el que la arcilla pasa a tres alimentadores y a un primer laminador. Posteriormente la arcilla pasa a una amasadora y a un segundo laminador.
Conformado. El conformado de las piezas se realiza en una amasadora- extrusora con vapor, tras la que se lleva a cabo el corte automático de los ladrillos**.**
Secado. Se realiza en un secadero de estanterías que utiliza como aporte térmico el aire de enfriamiento del horno y el aire procedente del intercambio de calor con los gases de combustión de cinco hornillos de biomasa.
Cocción. Se realiza en un horno tipo túnel que emplea coque y gas natural como combustible.
Empaquetado. La primera capa se coloca manualmente y el resto se realiza automáticamente. En el retractilado se emplea gas natural como combustible.

Instalaciones auxiliares

Transformadores. En la instalación existe un centro de transformación de 750 KVA.
Parque móvil. El parque móvil está constituido por varias carretillas para la carga y expedición de material a los camiones. Además, la instalación dispone de una pala excavadora para transporte de materia prima y combustible.
Almacenamientos. En la tabla adjunta se describen los principales almacenamientos existentes en la instalación:

Sustancia	Tipo de almacenamiento	Capacidad
Arcilla	Acopio en el exterior	16.000 t
Coque de petróleo	Acopio en nave cubierta	200 t
Biomasa	Acopio en nave cubierta	250 t
Aceite	Contenedor	200 l

Consumo

Materias primas: Arcillas.
Combustibles: Coque de petróleo, gas natural y Biomasa.
Agua: El agua empleada en el proceso productivo procede de una balsa existente en la cantera colindante.

Impactos ambientales

Emisiones canalizadas. La instalación cuenta con 11 focos canalizados de emisiones a la atmósfera. La identificación de estos focos y el proceso asociado es la siguiente:

Foco 1 al que se vehiculan las emisiones procedentes del horno de cocción que emplea como combustibles coque de petróleo y gas natural.
Focos 2, 3, 4 y 5 a los que se vehiculan las emisiones procedentes del secadero, que emplea como aporte térmico el aire de enfriamiento del horno y el aire procedente del intercambio de calor de aire fresco con los gases de combustión generados en cuatro hornillos de biomasa.
Focos 6, 7, 8, 9 y 10 a los que se vehiculan las emisiones procedentes de los hornillos de biomasa, empleados como aporte térmico del secadero.
Foco 11 al que se vehiculan las emisiones procedentes de la caldera de extrusión que emplea gas natural como combustible.

Emisiones difusas. Las principales fuentes de emisiones difusas son las siguientes:

Almacenamiento de sólidos, acopio de materia prima a la intemperie.
Trasiego de materias primas y productos.
Zona de molienda.

Focos de generación de ruidos. Los equipos susceptibles de generar los niveles de ruido más elevados son los siguientes:

Equipos de molienda.
Vehículos, realizando operaciones de carga y descarga y de trasiego de material.
Carretillas.
Soplantes de vehiculación de gases.
Cintas transportadoras y otros equipos de carga y descarga.

Aguas residuales proceso. En el proceso productivo no se generan vertidos, ya que el agua añadida en el amasado se evapora durante el secado y cocción.

Aguas residuales sanitarias. Las aguas residuales sanitarias generadas en la instalación se transfieren a la red de saneamiento municipal.

Residuos

Residuos no peligrosos: Los residuos no peligrosos generados en la instalación son:

Piezas rotas en cocción, que se reintroducen a línea de producción.
Residuos de preparación de mezclas antes de cocción, se incorporar a proceso.
Restos de plástico del proceso de empaquetado, se almacenan en contenedor y se gestionan por el Ayuntamiento de Herrera,
Papel y cartón se almacenan en contenedor y se gestionan por el Ayuntamiento de Herrera.

Residuos peligrosos: Los residuos peligrosos generados en la instalación, proceden de operaciones de mantenimiento:

Aceites de motor
Filtros
Estos residuos se almacenan en zonas específicas para su posterior entrega a gestor.

Envases puestos en el mercado: Se utiliza plástico retráctil y palets de madera para envasar los productos puestos en el mercado.

Suelos

Los principales focos contaminantes al suelo son los almacenamientos de combustibles y de residuos peligrosos.

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia

Esta autorización se otorga por un plazo de OCHO AÑOS, transcurrido el mismo deberá ser renovada, para lo cual el titular solicitará la renovación con una antelación mínima de diez (10) meses antes del vencimiento del plazo de la autorización.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la descripción de la instalación contenida en la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad autorizada las descritas en el Anexo I.

Certificación técnica

El titular de esta autorización deberá presentar en la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla una **certificación técnica** expedida por técnico competente y visada por el Colegio Profesional correspondiente que acredite que las medidas correctoras contempladas en esta autorización han sido realizadas. La certificación deberá estar visada por una Entidad Colaboradora de la Consejería de Medio Ambiente (en adelante, ECCMA) para aquellos aspectos medioambientales que se imponen en el condicionado de esta autorización. El contenido mínimo de la Certificación Técnica y la fecha de presentación a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla serán las especificadas en el Anexo IV de esta Resolución.

Caracterización de vertido

La caracterización del vertido consistirá en un análisis diario, en el punto de aplicación de los límites, de una muestra representativa de 24 horas al menos durante tres días consecutivos, analizándose los parámetros limitados en esta Autorización y otros que pudieran tener relación con los procesos y productos empleados en la fabricación.

Se entenderá como muestra representativa del vertido de 24 horas la tomada por un dispositivo automático de toma de muestras en función del caudal o, en su caso, la muestra compuesta, igualmente en función del caudal, de al menos 12 fracciones.

Otras autorizaciones

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente. En particular, esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización del dominio público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Aguas y demás normativa que resulte de aplicación.

Plan de Control

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de Control que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

El titular de la autorización deberá notificar sin demora a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, así como al Ayuntamiento de Herrera, todo efecto negativo sobre el medio ambiente puesto de manifiesto en los planes de control y acatará la decisión de dichas autoridades sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas de la entidad explotadora.

Plan de mantenimiento

El titular de la autorización deberá documentar y ejecutar un Plan de mantenimiento para la fase de explotación, cuyo contenido mínimo será el especificado en el Anexo V de esta autorización.

Cese de la actividad

El titular de esta autorización está obligado a comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla como mínimo tres (3) meses antes, el cese de la actividad indicando si el cierre de las instalaciones es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste.

En caso de cierre definitivo, el titular junto a la comunicación de cese de la actividad deberá presentar “Proyecto de clausura y desmantelamiento de la instalación” cuyo contenido se adecuará a lo especificado en la presente resolución.

Modificación de la autorización y modificación de la instalación

Esta autorización podrá ser modificada de oficio en los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley 16/2002, así como cuando sobrevengan circunstancias que, de haber existido anteriormente, habría justificado su denegación u otorgamiento en términos distintos. Esta modificación no dará derecho a indemnización al titular de la misma.

El titular de la autorización deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones, indicando si se trata o no de una modificación sustancial según los criterios contemplados en el artículo 10.2 de la Ley 16/2002.

Transmisión de la autorización

De acuerdo con el artículo 5 d) de la Ley 16/2002, el titular informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la transmisión de la titularidad de las instalaciones sujetas a esta autorización.

Obligación de informar en el caso de incidentes

El titular de la autorización informará inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquella sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones y auditorías

El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Transcurridos los seis (6) primeros meses desde el otorgamiento de esta autorización, la Consejería de Medio Ambiente inspeccionará las instalaciones con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de esta autorización. El contenido de esta inspección se detalla en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditoría inicial).

A lo largo del período de vigencia de la autorización, la Consejería de Medio Ambiente realizará inspecciones de seguimiento de la actividad y procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma, cuyo contenido y período de realización se detalla igualmente en el Plan de Vigilancia y Control incluido en el Anexo IV (auditorías de seguimiento).

Las inspecciones programadas en las condiciones anteriores tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª - “Tasa para la prevención y el control de la contaminación”, del Capítulo II – “Tasas” de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y salvo causa de fuerza mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

Información a suministrar

El titular de la autorización estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV en los plazos establecidos en el mismo.

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Medidas de protección y control del medio ambiente atmosférico

Condiciones relativas a las emisiones a la atmósfera

Los límites y las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Ley 34/2007; Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972; Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica; Decreto 74/1996, de 20 de febrero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad del aire; Ley 16/2002; Real Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono; Decreto 151/2006 de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y Real Decreto 812/2007, de 22 de junio, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el arsénico, el cadmio, el mercurio, el níquel y los hidrocarburos aromáticos policíclicos.

Focos de emisiones canalizadas

La autorización afecta a los siguientes focos de emisión canalizada:

Descripción	Clasificación foco	Codificación	Combustible	Instalaciones de depuración	Coordenadas UTM
Foco asociado al horno de cocción	Grupo B (2.10.2)	Foco nº 1	Coque de petróleo y gas natural	-	X: 337.165 Y:4.136.592
Focos asociados al secadero	Grupo B (2.10.2)	Focos nº 2, 3, 4 y 5	Recuperación del horno e intercambiador de calor	-	
Focos asociados a los hornillos de biomasa	Grupo C (3.1.1)	Focos nº 6, 7, 8, 9 y 10	Biomasa	-	Foco 6 X: 337.151 Y:4.142.168 Foco 7 X:337.044 Y:4.136.616 Foco 8 X:337.045 Y:4.136.611

					Foco 9 X: 337.051 Y:4.136.622 Foco 10 X:337.044 Y:4.136.629
Foco asociado a la caldera de vapor de la extrusora	Grupo C (3.1.1)	Foco nº 11	Gas natural	-	

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

FOCO	PARÁMETRO	VLE	UNIDAD	$\%O_2$/Caudal de referencia	Observaciones
Foco nº 1 (Horno)	Partículas[(1)]	100	mg/Nm^3	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO_X	250			
	SO_2	500			
	CO[(1)]	800			
Focos nº 6, 7, 8, 9 y 10 (Hornillos de biomasa)	Partículas[(2)]	1000	mg/Nm^3	6	Base seca, 273K, 1 atm
	NO_X[(2)]	1000			
	CO[(2)]	9000			
Foco nº 11 (Caldera de vapor de la extrusora)	NO_X	200	mg/Nm^3	3	Base seca, 273K, 1 atm
	SO_2[(3)]	40			
	CO	100			

[(1)] Se establece un periodo transitorio de CUATRO AÑOS para que la instalación se adapte al límite de 20 mg/Nm^3 en partículas en suspensión y 625 mg/Nm^3 en CO. Para ello, en el plazo de DOS AÑOS el titular deberá aportar la documentación necesaria que justifique cómo se van a alcanzar los VLE propuestos.

[(2)] Se establece un periodo transitorio de CUATRO AÑOS para que la instalación se adapte al límite de 375 mg/Nm^3 en partículas en suspensión, 500 mg/Nm^3 en NO_x y 1806 mg/Nm^3 en CO. Para ello, en el plazo de DOS AÑOS el titular deberá aportar la documentación necesaria que justifique cómo se van a alcanzar los VLE propuestos.

[(3)] Se establece un periodo transitorio de CUATRO AÑOS para que la instalación se adapte al límite de 5 mg/Nm^3 en SO_2. Para ello, en el plazo de DOS AÑOS el titular deberá aportar la documentación necesaria que justifique cómo se van a alcanzar los VLE propuestos.

Dada la naturaleza de los focos 2, 3, 4 y 5, aire caliente procedente de la zona de enfriamiento del horno y del intercambio de calor con los gases de combustión del hornillo

de biomasa, no se establecen límites de emisión para estos focos.

Acondicionamiento de focos

Las bocas de muestreo u orificios de medida de las conducciones de emisión cumplirán en altura, así como en forma, número, tamaño y ubicación de orificios de medida, con lo establecido en la Orden de 18 de octubre de 1976.

Las bocas de muestreo serán de tubo industrial de 100 mm de longitud, roscada o con bridas y tendrán una tapa que permita su cierre cuando no se utilicen. Por encima los orificios de medida se colocarán sendas pletinas y ganchos a 15 y 80 cm respectivamente.

Alrededor de cada uno de los orificios debe existir una zona libre de obstáculos que será un espacio tridimensional que tendrá 30 cm por encima de la boca y 50 cm por debajo, 30 cm por cada lado de ésta y de profundidad desde la perpendicular de la boca al exterior de al menos 2,5 m (para chimeneas con diámetro menor de 1,5 m) y 4 m (para chimeneas con diámetro mayor de 1,5 m).

La plataforma fija sobre la que se situarán los equipos de medida debe tener las siguientes características:

- Estar situada 1,6 metros por debajo de los orificios de medida.
- La anchura de la plataforma será aproximadamente de 1,25 m y el piso de la plataforma ha de extenderse hasta la pared de la chimenea.
- Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera para evitar riesgos de caída.
- Ser capaz de soportar un peso de 3 hombres y 250 kg de peso.
- Debe estar provista de barandilla de seguridad de 1 metro de altura, cerrada con luces de unos 30 centímetros y con rodapiés de 20 cm de altura.
- Cerca de la boca de muestreo debe instalarse una toma de corriente de 220 V preparada para la intemperie con protección a tierra con protección a tierra y unos 2500 W de potencia.

El acceso a la plataforma de trabajo será mediante escalera de peldaños, escalera de gato o montacargas. En el caso de instalar escalera de gato se prolongará ésta poniendo peldaños un metro por encima del suelo de la plataforma de trabajo. Si la altura lo requiere, serán colocadas plataformas de descanso o intermedias. Al mismo tiempo se colocará una trampilla que permita tapar el hueco que deja la escalera, para evitar riesgos de caída.

Las chimeneas deben estar permanentemente acondicionadas para que las mediciones y lecturas oficiales puedan practicarse fácilmente y con garantía de seguridad para el personal inspector.

Las instalaciones de depuración adscritas a cada foco de emisión contarán con un Plan de Mantenimiento (tal y como se detalla en el Anexo V), cuyas operaciones deberán estar descritas en procedimientos de trabajo y registradas convenientemente.

Dada la naturaleza de las emisiones de los focos 2, 3, 4 y 5, aire caliente, no se exigirá el acondicionamiento de los mismos.

Criterios para evaluar las emisiones en los focos

La medición se realizará, a lo largo de ocho horas, repartida en tres medidas como mínimo de una duración mínima de una hora cada una.

Se considerará que se superan los valores límites cuando se den simultáneamente las siguientes condiciones:

La media aritmética de todas las medidas supera el valor límite correspondiente.

Que, o bien el 25% supere el valor límite en una cuantía superior al 40 %, o bien más del 25% superen el valor límite en cualquier cuantía. Cuando el número de medidas sea tres, esto supone que, o bien una - por redondeo – de las tres medidas supera el valor límite en una cuantía superior al 40%, o bien dos o tres medidas superan el valor límite en cualquier cuantía.

En cualquier caso, los resultados deberán considerar la incertidumbre asociada.

Fuentes de emisiones difusas

Esta autorización afecta a los siguientes focos de emisiones difusas:

Actividades asociadas	**Medidas correctoras o en proyecto**
Almacenamiento de sólidos	Acopio en nave
Trasiego de materias primas	Patio asfaltado
Zona de molienda	Nave cerrada

Con el objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas, se recogerá periódicamente el material pulverulento que se pueda asentar en las zonas de trasiego, almacenamiento o proceso.

Almacenamiento de sólidos

Las zonas de almacenamiento de sólidos pulverulentos deberán mantenerse de tal forma que se evite, en la medida de lo posible, las emisiones de partículas al ambiente exterior.

Trasiego de materias primas y productos

Las zonas de trasiego deberán estar pavimentadas y en buen estado de conservación al objeto de minimizar las emisiones difusas de partículas.

Las cintas transportadoras de arcilla que no se encuentren en el interior de naves cerradas deberán estar provistas de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del

viento.

Molienda

La zona de molienda deberá estar cerrada o disponer de un apantallamiento adecuado que impida la emisión difusa de partículas.

Valores límite de emisiones no canalizadas

Se establecen los siguientes valores límites:

Parámetro	Límite	Condiciones de la medida
Partículas totales en suspensión	150 µg/m^3	Valor medio de 24 horas, en condiciones ambientales
Partículas sedimentables	300 mg/m^2día	Duración de la toma de muestra: 15 días

Para la determinación de estos parámetros se procederá conforme a lo establecido en el Anexo II, apartados A y B del Decreto 151/2006.

Condiciones relativas a la emisión de ruidos

Los límites y las condiciones establecidas a continuación se aplican de acuerdo la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, el Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y la Orden de Consejería de Medio Ambiente, de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

La presente autorización afecta a los siguientes focos de emisiones sonoras:

Focos Emisores
Operaciones de carga y descarga
Zona de molienda
Soplantes
Trasiego de vehículos

Los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie estarán provistos de medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumpla con los límites establecidos.

Se garantizará el aislamiento acústico de las naves que albergan equipos y/o actividades para garantizar que la emisión sonora en el exterior de la fábrica cumple con los límites establecidos.

Todos los compresores y soplantes de nueva instalación deberán ir equipados con

silenciadores, disponiéndose en la planta de sus certificados de emisión sonora.

Según los resultados de niveles de emisión que se obtengan en los controles, las medidas correctoras serán convenientemente incrementadas.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Serán los establecidos en el Decreto 326/2003.

Situación de la actividad	Índice Acústico	NEE en función del periodo (dBA)	
		NOCTURNO (23-7 h)	DIURNO (7-23 h)
Zonas con actividad industrial o servicio urbano excepto servicios de administración	NEE	70	75

Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas
- Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos
- Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie
- Medios de insonorización en equipos que se ubiquen a la intemperie
- Aislamiento acústico de las naves
- Silenciadores en compresores y soplantes

Medidas de protección y control de las aguas

Los límites y condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, las sustituya: Real Decreto Legislativo 1/2001, modificado por la Ley 63/2003, de 30 de diciembre; Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se desarrolla el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, modificado por el Real Decreto 606/2003; Ley 16/2002.

Condiciones relativas a los vertidos a las aguas continentales

La autorización afecta exclusivamente a las aguas residuales y al punto/s de vertido/s que se describen a continuación:

Código	Naturaleza	Origen	Destino	Coordenadas UTM
Punto de vertido nº 1	Aguas sanitarias	Aseos y servicios del personal de fábrica	Red de saneamiento municipal	

Deberá existir en un punto anterior al vertido de aguas sanitarias una arqueta para la homogeneización de los vertidos que sea accesible en todo tiempo, y permita así la toma de muestras para el control de la calidad del efluente: En dicho punto deberán cumplirse los valores límites establecidos en esta autorización.

Queda prohibido, en todo caso mezclar aguas limpias con aguas residuales al objeto de alcanzar las especificaciones de vertido por dilución.

Cualquier otro vertido ya sea a cauce público, al terreno o a las aguas subterráneas tendrá la consideración de vertido no autorizado.

En caso de vertido accidental o en cualquier otro supuesto en que por fuerza mayor tuviera que verterse sin la necesaria depuración, o en el caso de vertidos no autorizados por fugas de productos, materias primas o residuos, se deberá comunicar inmediatamente tal circunstancia al Ayuntamiento de Herrera y a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla; debiéndose tomar todas las medidas necesarias para minimizar el impacto que pudiera producirse. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones administrativas o de otra índole que puedan instruirse a los efectos de depurar responsabilidades y de lo establecido en las condiciones generales.

Asimismo y de acuerdo con el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 28 de septiembre de 2007, si en el futuro la instalación prevé realizar algún vertido de aguas residuales al dominio público hidráulico, directo a aguas superficiales o indirecto a aguas subterráneas, deberá contar con el informe preceptivo de ese Organismo de cuenca.

Valores límite del vertido

Se establecen los siguientes valores límite al vertido que se deberán cumplir en todo momento:

Parámetro	VLE Puntual
pH	6-9
Conductividad (µS/cm)	5.000
DBO_5 (mg O_2/l)	1.000
DQO (mg O_2/l)	1.750
Aceites y grasas (mg/l)	200
Sólidos en suspensión (mg/l)	1.000

Los límites se aplicarán en la arqueta especificada anteriormente.

El titular de la autorización deberá acreditar que las características del vertido se ajustan a los valores límites establecidos en esta autorización para lo cual deberá cumplir lo

establecido en el Plan de Vigilancia y Control del Anexo IV.

En el caso de detectarse en el vertido sustancias incluidas en el Anexo II del Real Decreto 606/2003 que no hayan sido declaradas en la documentación aportada junto a la solicitud de autorización ambiental integrada en concentraciones superiores a los objetivos de calidad establecidos para dichas sustancias en la normativa de aplicación, se podrá incoar el correspondiente expediente sancionador, modificar el condicionado del vertido y revisar la tasa de control de vertido.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en el apartado anterior a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Arqueta de homogeneización accesible.

Residuos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Real Decreto 833/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 16/2002; Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan y Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

Condiciones relativas a la producción de los residuos

El titular de la autorización como poseedor de los residuos generados en la actividad, estará obligado a gestionarlos a través de gestores autorizados, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

En todo caso, el titular de la autorización estará obligado, mientras los residuos se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código (1)	**Descripción del residuo**	**Proceso**
101203	Polvo originado en las operaciones de limpieza	Limpieza de instalaciones
101201	Pasta cerámica sin conformar, o piezas	Conformado de piezas

Residuos no peligrosos generados en la actividad		
Código [(1)]	**Descripción del residuo**	**Proceso**
	conformadas defectuosas o rotas	
101208	Piezas defectuosas tras el proceso de cocción	Cocción
200101	Papel y cartón	Oficinas
200301	Mezcla de residuos municipales	Actividades domésticas
150102	Envases de Plásticos	Opresiones de embalaje
200140	Metales	Mantenimiento

(1) Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002, de 2 de febrero, por la que se publican las Operaciones de Valorización y Eliminación de Residuos y la Lista Europea de Residuos

Los residuos no peligrosos se gestionarán de la forma que se indica a continuación:

- El polvo de limpieza de las zonas de almacenamiento de materia prima y de las zonas de proceso se reintegrará al proceso de fabricación.
- Los residuos cerámicos crudos defectuosos (pasta cerámica sin conformar) deberán reintegrarse al proceso de producción.
- Las piezas cocidas defectuosas se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización. Previamente serán almacenados en una zona específica de fácil acceso para la empresa de recogida.
- El papel cartón y los residuos de envases de papel cartón serán segregados, almacenados en contenedores adecuados y entregados a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos de envases de plástico se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contenedores adecuados y se entregarán a gestor externo autorizado para su valorización.
- Los residuos municipales mezclados se almacenarán en contenedores y se entregarán a empresa autorizadas para su valorización.
- Los metales se segregarán del resto de residuos, se almacenarán en contendores adecuados y se entregará a gestor externo autorizado para su valorización.

Las entregas de residuos no peligrosos a gestores externos autorizados deberá acreditarse mediante factura o albarán que tendrá que conservarse en la instalación por un periodo no inferior a cinco (5) años.

El tiempo máximo de almacenamiento en la instalación de los residuos será de dos (2) años. A tal efecto se dispondrá una etiqueta en cada contenedor en la que se identifique el residuo y la fecha de envasado.

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos autorizados en la presente Resolución son los siguientes:

Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos		
Código[(1)]	**Descripción del residuo**	**Proceso**
080318	Tóner	Oficina
200121	Tubos fluorescentes	Oficina y fábrica

[(1)]Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se almacenarán de forma segregada en contendores específicos y se gestionarán externamente a través de gestores autorizados o mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado.

El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de dos (2) años. A tal efecto, cada residuo deberá estar identificado indicando la categoría a la que pertenece el aparato de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 208/2005 y fecha de inicio de almacenamiento.

Producción de residuos peligrosos

Se autoriza a la empresa a generar de forma periódica los siguientes residuos peligrosos

Residuos peligrosos generados en la actividad		
Código[(1)]	**Descripción del residuo**	**Proceso**
130208*	Aceites usados	Mantenimiento de la maquinaria
150110*	Envases vacíos contaminados de sustancias peligrosas	
150202*	Material absorbente	
160107*	Filtros de aceite	
160601*	Baterías	

[(1)]Código LER (Lista Europea de Residuos), según Orden MAM/304/2002.

Asimismo los residuos peligrosos que se generen de forma esporádica como por ejemplo los resultantes del desmantelamiento parcial o total de la instalación, así como los que se generen en posibles accidentes (fugas, derrames, etc.…) serán gestionados de acuerdo con lo especificado en la presente Resolución para los residuos peligrosos.

La actividad se considera pequeño productor de residuos y está inscrita con número P-41-1947-1.

El titular de la autorización gestionará los residuos externamente a través de gestores autorizados (o en el caso de los aceites usados mediante la participación en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración autorizado), debiéndose cumplir las siguientes especificaciones:

- El titular de la autorización estará obligado a suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- El titular de la autorización deberá informar inmediatamente a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos.
- Cada partida de residuo peligroso (inferior a 2.000 kg) quedará acreditada a través del

justificante de entrega conforme al modelo del anexo 2 de la Orden de 12 de julio de 2002. El titular de la autorización está obligado a conservar los justificantes de entrega de cada residuo peligroso por un tiempo no inferior a cinco (5) años.
- Cada partida de aceites usados de menos de 5.000 litros deberá quedar acreditada a través del justificante de entrega, no siendo en este caso necesaria la cumplimentación de los documentos de solicitud de admisión, notificación de traslado, documento de aceptación y documento de control y seguimiento. Los justificantes de entrega deberán conservarse durante un tiempo no inferior a cinco (5) años.

Cuando el mantenimiento del parque móvil lo realice una empresa externa, las operaciones de mantenimiento sólo podrán realizarse por talleres autorizados como productores de estos residuos peligrosos. A tal efecto, el titular de esta autorización ambiental integrada está obligado a conservar los justificantes de las operaciones de mantenimiento por un tiempo no inferior a cinco (5) años. En dichos justificantes, se constatará que el taller asume la responsabilidad de gestión de los residuos peligrosos generados.

Almacenamiento

El titular de la autorización deberá disponer de una zona específica para el almacenamiento de residuos peligrosos.

Los residuos deberán mantenerse segregados de forma adecuada, evitando particularmente aquellas mezclas que supongan un aumento de la peligrosidad o dificultad en su gestión.

A tal efecto el almacenamiento de los residuos previamente a su gestión se realizará conforme a lo especificado a continuación:

- Deberá estar señalizado en la entrada y protegido de la intemperie de forma que no entre el agua de lluvia ni las escorrentías. La solera deberá estar impermeabilizada de forma que se eviten posibles filtraciones al subsuelo.
- Cada grupo de residuos compatibles podrá almacenarse en un mismo cubeto estanco que recoja los posibles derrames. El cubeto deberá estar revestido de material anticorrosivo, en caso de que se almacenen residuos corrosivos.
- Cada cubeto deberá permanecer limpio. En las proximidades del almacenamiento existirá un acopio de material absorbente y un sistema de bombeo adecuado para la recogida de posibles derrames. El efluente succionado deberá ser reenvasado y el material absorbente impregnado deberá ser gestionado a través de gestor autorizado.
- El almacenamiento dispondrá de una zona de carga y descarga de residuos provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión externa a través de gestores autorizados.
- El tiempo de almacenamiento de los residuos antes de su tratamiento no excederá de los 6 meses, salvo autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla. En ningún caso el almacenamiento excederá de un (1) año.

Envasado y etiquetado

En el envasado se cumplirán las siguientes especificaciones:

- Los envases permanecerán cerrados, sin signos de deterioros y ausencia de fugas.
- El material del envase no deberá reaccionar con el residuo que contienen.
- Los envases que contengan residuos compatibles se podrán agrupar en grupos de 4 envases retractilados. Cada apilamiento no podrá superar los 2 envases de altura, si se desea apilar a mayor altura deberán disponerse estantes. En cualquier caso todo grupo de envases retractilados o de envases unitarios deberá apoyarse sobre un palé.

Con respecto al etiquetado, cada envase estará dotado de una etiqueta de dimensiones mínimas 10X10 cm colocada en lugar visible y que con letra legible contendrá como mínimo la siguiente información:

- Identificación del Residuo mediante código LER y mediante código de las tablas del anexo I del Real Decreto 833/1988.
- Identificación del titular del residuo y dirección.
- Teléfono del titular del residuo.
- Fecha de comienzo del envasado del residuo.
- Pictograma representativo de la naturaleza de los riesgos que representa el residuo.

Registro

El titular de la autorización está obligado a llevar un registro en el que conste la cantidad, naturaleza, identificación, origen, métodos y lugares de tratamiento en su caso, así como las fechas de generación y cesión de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad. En el registro anterior deberán constar los siguientes datos.

- Origen de los residuos
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos
- Fecha y cesión de los mismos
- Fecha y descripción de los pretratamientos realizados, en su caso
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal, en su caso
- Fecha y descripción de las operaciones de tratamiento y eliminación en caso de que esté autorizado a realizar operaciones de gestión “in situ”
- Frecuencia de recogida y medio de transporte

En situaciones de emergencia que pudieran derivarse de la producción de residuos peligrosos se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, estando esta autorización condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas en la misma.

Si como consecuencia de la actividad se generaran de forma habitual más de 10 t/a de residuos peligrosos, la empresa deberá solicitar la correspondiente autorización como productor de residuos peligrosos y proceder a su inscripción en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

PCBs y aparatos que contengan PCBs

Los poseedores de PCB deberán declarar anualmente a las comunidades autónomas los aparatos sometidos a inventario que posean, las previsiones para su descontaminación o eliminación y la identificación de los aparatos ya eliminados o descontaminados, aportando la documentación acreditativa correspondiente especificada en el punto 3 del artículo único del Real Decreto 228/2006.

Los aparatos sometidos a inventario se etiquetarán conforme a las prescripciones establecidas en el punto 5 del artículo único del Real Decreto 228/2006.

Cualquier aparato que pueda contener PCB y que haya llegado al final de su vida útil sin haber sido descontaminado o eliminado, podrá ser sometido a las operaciones de toma de muestra y análisis químico en la forma establecidas en el apartado 2 del artículo único del Real Decreto 228/2006, con el fin de decidir su forma de gestión en función de su contenido.

En el caso de que, al final de la vida útil de un aparato que pueda contener PCB, no se llevase a cabo dicho análisis químico, el poseedor deberá entregarlo, inmediatamente, a un gestor autorizado para que se proceda a su definitiva eliminación como aparato que contiene PCB.

En este último caso, el poseedor ha de disponer del correspondiente certificado de eliminación o destrucción del aparato, emitido por el gestor autorizado responsable de dicha operación.

En relación a los plazos establecidos para la descontaminación o eliminación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el apartado 2 del artículo único del Real Decreto 228/2006.

La manipulación o almacenamiento de envases, materiales o aparatos con PCBs se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Real Decreto 1378/1999.

Envases y residuos de envases

Los envases que la instalación pone en el mercado son:

- Plástico
- Madera

Estos envases se consideran industriales o comerciales, por lo que FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L. podrá acogerse a la Disposición Adicional 1ª de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, eximiéndose de participar en un sistema de depósito, devolución y retorno o en un sistema integrado de gestión.

Para ello, el titular tendrá que notificar esta circunstancia a la Consejería de Medio Ambiente.

El titular hará constar en todas las operaciones de compraventa especifica que el responsable de la gestión del residuo es el poseedor final.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en apartados anteriores a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Zona de almacenamiento de residuos peligrosos.
- Almacenamiento de PCB,s o aparatos que los contengan.

Suelos

Las condiciones técnicas se establecen de acuerdo con la normativa que se relaciona y la que, en su caso, la sustituya: Ley 10/1998; Ley 16/2002 y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares.

Condiciones relativas a los suelos

La actividad que realiza la empresa FABRICACIÓN DE LADRILLOS AG-2, S.L. no es potencialmente contaminante del suelo según los criterios definidos en el citado Real Decreto 9/2005. No obstante se deberán cumplir las siguientes condiciones:

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

Adecuación de las instalaciones de almacenamiento

Los depósitos de almacenamiento de sustancias peligrosas y/o combustibles líquidos tanto en uso como en desuso, estarán sujetos a los requerimientos establecidos en la reglamentación específica de aplicación al respecto.

Las áreas de carga y descarga de productos estarán dotadas de solera impermeable y sistema de recogida y contención de posibles derrames, los cuales se gestionarán como residuos peligrosos en caso de no poder almacenarse nuevamente en los depósitos.

Adecuación de las instalaciones

El titular está obligado, conforme a lo dispuesto en apartados anteriores, a ejecutar, en caso de que no se hayan ejecutado, las adecuaciones que se especifican a continuación:

- Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames.

Consumo de recursos

Control y registro de recursos

El titular de la autorización está obligado a llevar un control del agua y de la energía consumidas. A tal efecto, se deberán llevar registros de los consumos de agua y energía.

Situaciones distintas de las normales que puedan afectar al medio ambiente

Condiciones de parada y arranque

El titular de la autorización informará a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla las paradas prolongadas de la instalación, entendiendo por tal, aquellas superiores a tres (3) meses, sean previstas o no.

Fugas, fallos de funcionamiento

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, para evaluar la posible afección medioambiental.

Cierre, clausura y desmantelamiento

En todo momento durante la clausura y el desmantelamiento se tendrán en cuenta los principios de respeto al medio ambiente, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos, etc.

Se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo con la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo y el entorno.

El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca la reutilización frente al reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos, del reciclado frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.

Conforme a lo especificado en el anexo II, en el “Proyecto de clausura y desmantelamiento” se detallarán las medidas y precauciones a tomar durante el desmantelamiento de las instalaciones y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Informe describiendo el estado del emplazamiento e identificando los cambios originados en el lugar como consecuencia del desarrollo de la actividad, en comparación con el estado inicial.
- Objetivos a cumplir y medidas de remediación a tomar en relación con la contaminación existente consecuencia del desarrollo de la actividad.
- Medidas tomadas para la retirada de materias primas no utilizadas, subproductos, productos acabados y residuos generados existentes en la instalación al cierre de la

actividad.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad prevista, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Una descripción de las medidas que tendrán que acometerse para evitar el riesgo de contaminación en el emplazamiento y su restitución a un estado satisfactorio, en caso de que cualquier episodio de contaminante sucediera durante la fase de desmantelamiento.
- Plazo de ejecución.

El titular de esta autorización está obligado a informar, solicitar autorización o cumplir los requisitos que tengan establecidos otros órganos administrativos de acuerdo con sus competencias.

Avda. la Innovación, s/n. Polígono Aeropuerto. 41020 Sevilla
Telf. 95 500 44 00. Fax 95 500 44 60 – 95 500 44 01

ANEXO IV

PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

Plan de Vigilancia

El Plan de Vigilancia que se describe a continuación será ejecutado por la Consejería de Medio Ambiente.

El titular de la instalación, en el transcurso de los seis (6) meses desde el otorgamiento de la autorización, deberá informar por escrito a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que se considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección en el interior de la instalación; entendiendo que si no se recibe la mencionada información no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en la instalación en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos de seguridad cambiasen a lo largo de la vigencia de esta autorización, el titular de la autorización deberá comunicarlos a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

La Consejería de Medio Ambiente realizará durante el período de vigencia de esta autorización las siguientes actuaciones:

INSPECCIÓN SIN TOMA DE MUESTRAS. Inspección Básica, incluyendo preparación de cuestionario, una visita a la instalación de un técnico y elaboración de documentos.	**Actuación (años)**			
	inicial	+2	+4	+6
	✔		✔	

Atmósfera

FOCO NÚMERO 1 (HORNO DE COCCIÓN)	**Código**	**Actuación (años)**			
		inicial	+2	+4	+6
MUESTREO COMPLETO, EMISIÓN, Inspección reglamentaria en foco de emisión con muestreo isocinético y analizador de gases de acuerdo con la Orden de 18 de octubre de 1976, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	$M_{atm\text{-}em}$ tipo 2	✔		✔	

MUESTREO BÁSICO, INMISIONES, Inspección de partículas totales en suspensión y partículas sedimentables, según metodología Decreto 151/2006 en tres puntos simultáneamente, acondicionamiento de filtros, incluyendo desplazamientos, dietas e informes.	**Código**	**Actuación (años)**			
		inicial	+2	+4	+6
	$M_{i(inm)}$	✔		✔	

Plan de Control

El titular de la autorización deberá ejecutar el Plan de Control que se especifica en este apartado.

Para la realización de los ensayos de los parámetros establecidos en el Plan de Control se emplearán preferiblemente las normas de referencia UNE-EN (o del Comité Europeo de Normalización, CEN), EPA, Standard Methods, ASTM o cualquier otro organismo reconocido. En el caso de emplear una referencia distinta, se expondrá este hecho a la

Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla quien deberá aprobar formalmente su utilización.

Plan de control interno

Podrán ser realizados por la propia instalación, por una ECCMA o por laboratorio acreditado bajo la normas UNE 17025 (siempre bajo la responsabilidad de la instalación) con la periodicidad y características establecidas a continuación.

En el caso de que los controles sean realizados por la propia instalación, los medios disponibles serán los adecuados con el mismo nivel exigido a un laboratorio acreditado bajo norma UNE 17025. En la realización de los controles internos serán exigidos los mismos requerimientos técnicos que para la realización de los controles externos.

Atmósfera

Cada uno de los focos emisores tendrá asociado el correspondiente Libro Registro de Emisiones donde se anotarán todas y cada una de las medidas realizadas. Además, se anotarán las fechas y horas de limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración, paradas por avería, comprobaciones e incidencias de cualquier tipo.

Aguas

Se deberá realizar de forma sistemática una inspección a lo largo del trazado de las redes pluviales al objeto de detectar y clausurar posibles conexiones de aguas distintas de las autorizadas, así como zonas potencialmente contaminadas que puedan suponer riesgo de contaminación en estos vertidos. La inspección se realizará al menos con periodicidad bienal. Se llevará registro documental de estas actuaciones.

El titular de la instalación deberá seguir las actuaciones establecidas en el Plan de Mantenimiento especificado en el Anexo V de esta Autorización relativa a elementos de control y depuración de vertidos.

Residuos

La empresa comprobará con una periodicidad bienal, cada dos (2) años, el estado de la zona de almacenamiento de Residuos Peligrosos, a la vez que someterá a comprobación la gestión de todos estos residuos desde la anterior comprobación. Se llevará registro documental de estas acciones

Plan de control externo

Las operaciones de muestreo y análisis recogidas en el plan de control externo, serán realizadas por una ECCMA bajo la responsabilidad del titular.

Si dentro del mismo año coincidiesen las actuaciones del Plan de Control Externo y el Plan de Control Interno (solo en el caso de que éste se realice por una ECCMA), no será

necesario que se ejecuten las correspondientes actuaciones del Plan de Control Interno.

Atmósfera

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Foco nº 1 Horno de cocción	8 horas	Caudal	Cada 3 años	3	1 hora
		Oxígeno	Cada 3 años	3	1 hora
		Partículas en suspensión	Cada 3 años	3	1 hora
		SO_2	Cada 3 años	3	1 hora
		NO_x	Cada 3 años	3	1 hora
		CO	Cada 3 años	3	1 hora
		Flúor y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora
		Cloro y sus compuestos	Cada 3 años	3	1 hora

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Focos números 6, 7, 8, 9 y 10 Hornillos de biomasa	8 horas	Caudal	Cada 5 años (Un foco cada año)	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		SO_2		3	1 hora
		NO_x		3	1 hora
		CO		3	1 hora

Foco	Duración control	Parámetro	Frecuencia	nº muestreos	Duración muestreo
Focos nº 11 Caldera de extrusión	8 horas	Caudal	Cada 5 años	3	1 hora
		Oxígeno		3	1 hora
		SO_2		3	1 hora
		NO_x		3	1 hora
		CO		3	1 hora

Nota:

- Los valores se expresarán en condiciones secas a 273K y a 1 atm de presión.
- El límite de cuantificación del método analítico de ensayo utilizado en laboratorio de apoyo, será aquel que, tras conversión del resultado final a las unidades de expresión especificadas, nunca sea superior al VLE impuesto en esta Autorización.
- El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.
- En el caso del horno, éste deberá encontrarse en fase efectiva de cocción durante los muestreos.
- Los muestreos deben estar espaciados de manera tal, que haya tres horas entre el final de uno y el inicio del siguiente.
- Si se realizaran más de tres muestreos, podrá reducirse el tiempo entre los mismos, aunque la duración mínima total entre el inicio del primero y el final del último no será inferior a nueve horas.

El titular de la instalación deberá presentar ante la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un informe, emitido por una ECCMA, de medida de inmisión de emisiones no canalizadas de partículas, para partículas en suspensión mediante captadores de alto volumen y partículas sedimentables siguiendo las indicaciones del Decreto 151/2006, con una periodicidad de tres (3) años.

Se establece la obligatoriedad de realizar por una ECCMA autorizada medidas de control de emisiones acústica con una periodicidad de 2 años. Los puntos de control serán los seleccionados de acuerdo con las zonas en que sea previsible encontrar una mayor contaminación acústica. Los controles se realizarán en el momento en que los niveles de ruido sean mayores.

Contenido de certificación técnica

La certificación técnica a que hace referencia el Anexo II deberá incluir, al menos, las siguientes actuaciones:

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Acondicionamiento de los focos de emisiones canalizadas	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Pavimentado de las zonas de trasiego de vehículos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	Director técnico o competente
Instalación de sistemas que eviten las emisiones de partículas por la acción del viento en las cintas transportadoras ubicadas a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	Director técnico o competente
Medios de insonorización en los nuevos equipos que se ubiquen a la intemperie	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Aislamiento acústico de las naves	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Silenciadores en compresores y soplantes	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Arqueta de homogeneización de vertidos accesible	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA

Actuación a ejecutar	Fecha límite de presentación	Expedida por (director técnico/ECCMA)
Zona específica de almacenamiento de residuos peligrosos	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Almacenamiento de PCB,s o aparatos que los contengan	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	ECCMA
Solera impermeable y sistema de recogida y contención de derrames en las áreas de carga y descarga de combustibles	Dentro de los seis (6) meses siguientes a la concesión de la autorización	Director técnico o competente

Dicha certificación técnica se entregará en formato papel acompañado de CD-ROM, que incluya todos los archivos informáticos (texto, mapas, planos de situación, hojas de cálculo, etc.) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

Información a suministrar a la Consejería de Medio Ambiente

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, a medida que se van ejecutando, todas las analíticas que se realicen en cumplimiento del Plan de Control.

Los informes relacionados serán entregados a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla en formato papel acompañado por CD-ROM que incluya todos los archivos informáticos (texto, planos, mapas, hojas de cálculo, certificados de calibración, etc…) necesarios para la correcta interpretación de los resultados.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles (externos o internos) o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente deberá ser informada a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla, en un plazo no superior a 24 horas.

Información con periodicidad anual (Declaración Anual)

El titular de la autorización deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla la siguiente información referente al año anterior:

Antes del 1 de marzo de cada año.

- Referente al Registro Europeo de Emisiones y Transferencia de Contaminantes (E-PRTR). El titular de la autorización estará obligado a entregar los datos sobre emisiones y transferencias de contaminantes de la instalación de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales

integradas y su modificación realizada mediante el Real Decreto 812/2007.
- Referente a la producción de residuos peligrosos. Informe anual de Productor indicando los residuos producidos en el año anterior, su naturaleza, cantidad y destino, distinguiendo los procesos en los que se han generado, así como el resultado y operaciones que se han efectuado en relación con los mismos.
- Referente al Plan de Mantenimiento. Informe por el cual se acredite la correcta ejecución de dicho Plan de Mantenimiento así como el registro de las actuaciones realizadas.

Antes del 31 de marzo de cada año.

- Referente a la generación de residuos de envases. Declaración anual de envases y residuos de envases. Acreditar el grado de cumplimiento de los objetivos previstos para el año natural anterior en el Plan Empresarial de Prevención de Envases y Residuos de Envases.

Información con periodicidad inferior a la anual

Cada cuatro años se elaborará y remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla un estudio de minimización de residuos peligrosos que se ajustará al formato publicado en la página web de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Cada tres (3) años se presentará un plan empresarial de prevención de envases y residuos de envases conforme a lo especificado en el anejo del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, cuando la cantidad de envases puesta en el mercado supere las cantidades establecidas en el Artículo 3 del Real Decreto 782/1998.

Los planes empresariales de prevención deberán ser revisados siempre que se produzca un cambio significativo en la producción o en el tipo de envases utilizados.

Avda. la Innovación, s/n. Polígono Aeropuerto. 41020 Sevilla
Telf. 95 500 44 00. Fax 95 500 44 60 – 95 500 44 01

ANEXO V

PLAN DE MANTENIMIENTO

De conformidad con lo especificado en el Anexo II, la instalación deberá documentar y ejecutar un Plan de Mantenimiento que, como mínimo incluirá los siguientes aspectos:

- Instalaciones de depuración asociadas a los focos de emisiones a la atmósfera
- Equipos de tratamiento y control de vertidos.
- Programa de limpieza periódico de las instalaciones.
- Sistema de registro diario de las operaciones.
- Responsable de cada operación.
- Referencia de los equipos sustituidos.
- Acciones correctoras y plazo de ejecución.
- Registro a disposición de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

El Plan de Mantenimiento podrá modificarse tras las auditorías periódicas que establezca la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Sevilla.

Avda. la Innovación, s/n. Polígono Aeropuerto. 41020 Sevilla
Telf. 95 500 44 00. Fax 95 500 44 60 – 95 500 44 01

ANEXO VI

CONDICIONES DEL INFORME AMBIENTAL

A.- Control de Residuos.

Los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la nueva instalación, menos los peligrosos, serán clasificados según sus características (escombros, metales, madera, cartón, etc.) para su posterior reciclado o valorización, si ello fuera posible, o en su defecto, retirados a vertedero autorizado, en coordinación con el Ayuntamiento de Herrera.

B.- Otras.

Según el artículo 32 del Reglamento de Informe Ambiental, antes de la entrada en servicio de las nuevas instalaciones proyectadas, se remitirá al Órgano Sustantivo Certificación escrita por técnico competente, en la que se acredite la adecuación de las obras a los términos de este Informe Ambiental y se detallen las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas. Igualmente, se remitirá copia de dicha certificación a esta Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.2 Reglamento de Informe Ambiental, cualquier ampliación, modificación o reforma que produzca incrementos de: emisiones a la atmósfera, vertidos a cauces públicos o al litoral, generación de residuos, utilización de recursos naturales, ocupación de suelo no urbanizable o urbanizable no programado, deberá someterse, de nuevo, al procedimiento de Informe Ambiental.

ANEXO VII

ALEGACIONES PRESENTADAS

PRIMERO.- En relación a los LIMITES Y CONDICIONES TECNICAS, esta parte desea formular la siguiente aclaración, con respecto a los VALORES LIMITES DE EMISION (VLE).

Con anterioridad a la legislación actual en materia de prevención y corrección de la contaminación atmosférica, los resultados obtenidos en los análisis de las emisiones canalizadas, en los distintos focos de nuestra industria (horno, hornillos de biomasa y en caldera de vapor) han sido los siguientes:

HORNO (FOCO P1G1: 17/09/2007)

PARTICULAS	mg/Nm^3	**SO_2**	mg/Nm^3	**NO_X**	mg/Nm^3
Medición	136,4	Medición	118,6	Medición	270,60
CO	mg/Nm^3	**O_2**	%		
Medición	1431,25	Medición	15,5		

CALDERA DE VAPOR (FOCO P1G3: 19/04/2005)

PARTICULAS	mg/Nm^3	**SO_2**	mg/Nm^3	**NO_X**	mg/Nm^3
Medición	---	Medición	28,6	Medición	111,11
CO	mg/Nm^3	**O_2**	%		
Medición	23,75	Medición	6		

HORNILLO DE BIOMASA (FOCO P1G4: 16/12/2006)

PARTICULAS	mg/Nm^3	**SO_2**	mg/Nm^3	**NO_X**	mg/Nm^3
Medición	184,8	Medición	---	Medición	207,5
CO	mg/Nm^3	**O_2**	%		
Medición	667,5	Medición	18		

Para la realización de los mismos no se establecía un % O2/ Caudal de referencia, con lo cual los valores obtenidos, estaban dentro de los limites establecidos por la legislación aplicable.

SEGUNDO.- En el marco de la AAI, los valores limites de emisión, se obtienen a partir de un caudal de referencia %O2 (dependiendo del foco a analizar), de tal forma que si empleamos la formula para referenciar las concentraciones de los parámetros evaluados al porcentaje de oxigeno exigido en AAI correspondiente a nuestra fábrica, los valores obtenidos son los siguientes:

$$\text{FORMULA A APLICAR: } = \frac{21 - \text{el } O_2 \text{ de referencia (de la AAI)}}{21 - \text{el } O_2 \text{ medido (resultado del informe)}}, \text{ x } (Nm^3 \text{ de los parámetros medidos en mg/Nm}^3)$$

HORNO (FOCO P1G1: 17/09/2007)				
Parámetros	**Valor máximo medido**	**O_2 Medido**	**O_2 De referencia**	**RESULTADO**
Partículas	136,40 mg/Nm^3	15,50 %	18,00 %	74,40 mg/Nm^3
NOX	270,60 mg/Nm^3	15,50 %	18,00 %	147,60 mg/Nm^3
SO2	118,60 mg/Nm^3	15,50 %	18,00 %	64,69 mg/Nm^3
CO	1.431,25 mg/Nm^3	15,50 %	18,00 %	780,68 mg/Nm^3

HORNILLO DE BIOMASA (FOCO P1G4: 16/12/2006)				
Parámetros	**Valor máximo medido**	**O_2 Medido**	**O_2 De referencia**	**RESULTADO**
Partículas	184,80 mg/Nm^3	18,00 %	6,00 %	924,00 mg/Nm^3
NOX	207,05 mg/Nm^3	18,00 %	6,00 %	1.035,25 mg/Nm^3
CO	667,50 mg/Nm^3	18,00 %	6,00 %	3.337,50 mg/Nm^3

HORNO (FOCO P1G1: 17/09/2007)				
Parámetros	**Valor máximo medido**	**O_2 Medido**	**O_2 De referencia**	**RESULTADO**
NOX	111,11 mg/Nm^3	6,00 %	3,00 %	133,33 mg/Nm^3
SO2	28,60 mg/Nm^3	6,00 %	3,00 %	34,32 mg/Nm^3
CO	23,75 mg/Nm^3	6,00 %	3,00 %	28,50 mg/Nm^3

Como se puede observar, los resultados obtenidos como consecuencia de esta extrapolación, estarían en algunos de los casos por encima de los valores limites de emisión establecidos en la AAI/SE/079.

Valores Límites de Emisión (VLE)

Se establecen los siguientes valores límites de emisión.

FOCO	**PARÁMETRO**	**VLE**	**UNIDAD**	**%O_2/Caudal de referencia**	**Observaciones**
Foco nº 1 (Horno)	Partículas	52	mg/Nm^3	18	Base seca, 273K, 1 atm
	NO_X	250			
	SO_2	500			
	CO	625			
Foco nº 6, 7, 8, 9 y 10 (Hornillos de biomasa)	Partículas	381	mg/Nm^3	6	Base seca, 273K, 1 atm
	NO_X	500			
	CO	1.806			

Foco nº 11 (Caldera de vapor de la extrusora)	NO_X	200	mg/Nm^3	3	Base seca, 273K, 1 atm
	SO_2	5			
	CO	100			

TERCERO.- Los valores limites de emisión, recogidos en la tabla anterior, se referencia a partir de las mejores técnicas disponibles.

"FABRICACION DE LADRILLOS A.G. – 2, S.L.", tiene una antigüedad de más de veinticinco años, si bien han sido constantes las reformas realizadas para paliar el impacto ambiental negativo, posiblemente en la actualidad no disponga de las mejoras técnicas disponibles o aún en el caso de tenerlas no se han realizado los ajustes necesarios, que con los estudios pertinentes, determinen el que se puedan rebajar los valores medidos hasta la fecha, de manera que una vez finalizado el periodo inicial de ocho años, se obtengan valores coincidentes con los fijados en la AAI.

Por lo expuesto

SOLICITA Se admita escrito formulando las oportunas alegaciones y una vez analizado el contenido del mismo modifiquen los valores de emisión, que si bien y de acuerdo con la legislación anterior no sobrepasaban los límites marcados, con la actual los rebasan por que se parte de las mejores técnicas disponibles y de un caudal inamovible de referencia (%O2), de tal forma que los valores indicativos para este periodo inicial serían los que se recogen en la tabla siguiente:

FOCO	**PARÁMETRO**	**VLE**	**UNIDAD**	**%O_2/Caudal de referencia**	**Observaciones**
Foco nº 1 (Horno)	Partículas	140	mg/Nm^3	Inamovible (18)	Base seca, 273K, 1 atm
	NO_X	350			
	SO_2	500			
	CO	625			
Foco nº 6, 7, 8, 9 y 10 (Hornillos de biomasa)	Partículas	1.200	mg/Nm^3	Inamovible (6)	Base seca, 273K, 1 atm
	NO_X	1.200			
	CO	9.000			
Foco nº 11 (Caldera de vapor de la extrusora)	NO_X	200	mg/Nm^3	Inamovible (3)	Base seca, 273K, 1 atm
	SO_2	100			
	CO	150			

Respuesta al Foco número 1.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 16/2002, la autorización ambiental integrada contendrá, como mínimo, los VLE basados en

las mejores técnicas disponibles; por lo que los límites de emisión resultantes de la aplicación de estas técnicas son bastantes más estrictos que la normativa vigente.

Una empresa que posea la autorización ambiental integrada deberá cumplir estos VLE. No obstante, para instalaciones existentes la Consejería de Medio Ambiente establece un periodo de tiempo para su adaptación, autorizando valores superiores a los indicados en las mejores técnicas disponibles. Estos valores se establecen en función de la tecnología implantada y las afecciones al medio ambiente.

Pasado este periodo de adaptación a las mejores técnicas disponibles –a los cuatro años de la entrada en vigor de la autorización-, la Consejería exigirá el cumplimiento de los VLE de las mejores técnicas disponibles.

Para el caso concreto de las partículas en suspensión el VLE de las mejores técnicas disponibles se halla en 20 mg/Nm^3. Dado que, según los análisis aportados, el foco emite 74'4 mg/Nm^3 de partículas, se propone un VLE de este parámetro de 100 mg/Nm^3 y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para el CO no existe VLE alcanzable aplicando las mejores técnicas disponibles. No obstante, se ha establecido este valor de 625 mg/Nm^3 que son los valores límite de referencia aplicables a pequeñas instalaciones de combustión. Dado que, según los análisis aportados, el foco emite 780'68 mg/Nm^3 de CO, se propone un VLE de este parámetro de 800 mg/Nm^3 y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para los demás parámetros de este foco no se acepta la alegación porque, según el análisis aportado, emiten por debajo de los VLE inicialmente propuestos.

Respuesta a los focos 6, 7, 8, 9 y 10.- Esta alegación se responde con los mismos argumentos expresados en la anterior.

Para el caso concreto de las partículas en suspensión el VLE de las mejores técnicas disponibles se halla en 375 mg/Nm^3. Dado que, según los análisis aportados, cada foco emite 924 mg/Nm^3 de partículas, se propone un VLE de este parámetro de 1000 mg/Nm^3 y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para el caso del NO_x, el VLE de las mejores técnicas disponibles se halla en 500 mg/Nm^3. Dado que, según los análisis aportados, cada foco emite 1035 mg/Nm^3 de NO_x, se propone un VLE de este parámetro de 1000 mg/Nm^3 y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para el CO no existe VLE alcanzable aplicando las mejores técnicas disponibles. No obstante, se ha establecido este valor de 1806 mg/Nm^3 que son los valores límite de referencia aplicables a pequeñas instalaciones de combustión. Así pues, se propone aceptar el VLE solicitado por la empresa de 9000 mg/Nm^3 y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Respuesta al foco 11.- Esta alegación se responde con los mismos argumentos expresados anteriormente.

Para el SO_2 no existe VLE alcanzable aplicando las mejores técnicas disponibles. No obstante, se ha establecido este valor de 5 mg/Nm^3 que son los valores límite de referencia aplicables a pequeñas instalaciones de combustión. Así pues, se propone un VLE de este parámetro de 40 mg/Nm^3 y conceder un plazo de 4 años para alcanzar los límites de las mejores técnicas disponibles.

Para los demás parámetros de este foco no se acepta la alegación porque, según el análisis aportado, emiten por debajo de los VLE inicialmente propuestos.